

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00401-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicitan el demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en la sentencia de primera instancia proferida el cinco (5) de mayo de 2022, adicionada y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta (30) de junio de 2022, así como las costas aprobadas mediante proveído de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2020-00401-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual sería del caso librar el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo mencionado en párrafo que antecede, es de precisar que realizada la consulta en el sistema de títulos judiciales del despacho, se encontró que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, ya consignaron a órdenes de este estrado judicial lo que corresponde a cada una por las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente trámite, por ello no se accederá a librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **EFFECTUAR** la devolución a **COLPENSIONES** de lo descontado por gastos de administración de los aportes efectuados por el demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN** mientras estuvo afiliado a esa administradora.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor de **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**.
- Por la obligación de **HACER** consistente en **EFFECTUAR** la devolución a **COLPENSIONES** de lo descontado por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima de los aportes efectuados por el demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN** mientras estuvo afiliado a esa administradora, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **EFFECTUAR** la devolución a **COLPENSIONES** de lo descontado por gastos de administración de los aportes efectuados por el demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN** mientras estuvo afiliado a esa administradora.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

QUINTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

SEXTO: NEGAR el mandamiento en lo que tiene que ver con las costas liquidadas y aprobadas respecto de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

OCTAVO: FRACCIÓNESE el título judicial No. **400100008621033** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** en dos, de la siguiente manera:

- El primero por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** a favor del demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**.
- El segundo por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOVENO: FRACCIÓNESE el título judicial No. 400100008706163 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** en dos, de la siguiente manera:

- El primero por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** a favor del demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**.
- El segundo por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO: ENTRÉGUESE al demandante **JULIO ROBERTO IBÁÑEZ RINCÓN**, identificado con C.C. No. 19.443.012, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, los títulos fraccionados a su favor conforme los numerales octavo y noveno de esta providencia, así como el siguiente título consignado en el Banco Agrario:

- No. 400100008608261 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**.

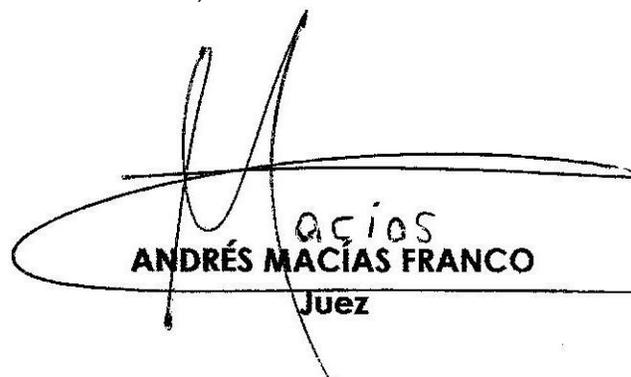
Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

DECIMO PRIMERO: ENTRÉGUESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el título fraccionado a su favor mediante transferencia bancaria a través de la Cuenta de Ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

DECIMO SEGUNDO: ENTRÉGUESE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el título fraccionado a su favor, para lo cual deberá allegar certificación bancaria para proceder al pago mediante transferencia.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez